

**DENUNCIA DE JUICIO POLITICO:
A SOLO UNAS HORAS DE QUE
CARLOS SALINAS QUEDE IMPUNE
POR RESPONSABILIDAD POLITICA.**

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION.

Las CC. Diputadas y los CC. Diputados, y el C. Ing. Cuahutémoc Cárdenas Solórzano, que firman la presente denuncia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre propio y bajo nuestra estricta responsabilidad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas ubicadas en el cuarto piso edificio B, del Recinto Oficial de esta Cámara, manifestamos que:

En los términos del último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del presente escrito, debidamente firmado y que ratificaremos ante el personal legalmente autorizado dentro del plazo de tres días que fija éste último precepto, venimos a formular y presentar ante esa H. Cámara de Diputados, formal denuncia en contra de los señores licenciado **CARLOS SALINAS DE GORTARI**, ex-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctor **PEDRO ASPE ARMELLA**, ex-Secretario de Hacienda y Crédito Público, señora contadora **MARIA ELENA VAZQUEZ NAVA**, ex-Secretaria de la Contraloría de la Federación y demás servidores públicos que, directa o indirectamente, resulten responsables de los actos u omisiones que enseguida se mencionan, respecto de los cuales esa H. Cámara tenga acción en los términos del artículo 110 constitucional, conductas que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, pues tipifican causales de juicio político establecidas en las Fracciones VI, VII y VIII del artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, concretadas en hechos ilícitos en violación de disposiciones constitucionales, administrativas, civiles, mercantiles y penales.

ANDRES CASO LOMBARDO (ex-Secretario de Comunicaciones y Transportes), **JAIME CORREDOR ESNAOLA** (Ex Director del Banco Internacional, S.N.C.) **JACQUES ROGOZINSKI** (Jefe de Desincorporaciones Para Estatales), **ALFREDO BARANDA GARCIA** (Ex Director de TELMEX estatal), **CARLOS SLIM HELU** (Presidente del Consejo de Administración de TELMEX) que aunque constitucionalmente no son sujetos del juicio político, no hay ninguna duda de que participaron en los hechos que aquí se narran y por tanto, para que le sea exigible su responsabilidad solicitamos se de vista al **C. Procurador General de la República**, para los efectos de que en cumplimiento de las obligaciones que para el derivan del Art. 21 y 102 Constitucional ordene se realicen las averiguaciones correspondientes y, en su caso, se ejerza la acción penal respectiva, por la presumible adecuación a los tipos previstos en el Código Penal Federal denominados **Asociación Delictuosa, Ejercicio indebido de servicio**

Público, Coalición de Servidores Públicos, Delitos contra el consumo y la riqueza nacional y otros...

En el Plan Nacional de Desarrollo del sexenio Salinista (Apartado 5.3.9 del capítulo 5) se establecieron categóricamente las bases para que las entidades que no reunían las características de estratégicas ni proritarias fuesen desincorporadas bajo el siguiente criterio:

SE LIQUIDARAN O EXTINGUIRAN ENTIDADES QUE YA CUMPLIERON CON SUS OBJETIVOS, QUE CARECEN DE VIABILIDAD ECONOMICA, O CUYAS ACTIVIDADES CONVIENE REALIZAR, POR RAZONES DE MAYOR EFICIENCIA, EN OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES O DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO...SE VENDERAN EMPRESAS QUE NO SON PRORITARIAS NI ESTRATEGICAS Y QUE POR SUS CONDICIONES DE VIABILIDAD ECONOMICA FUESES SUSCEPTIBLES DE SER ADQUIRIDAS POR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

TELMEX -SEGUN LA CONCESION DE 1990- CUMPLIA Y SEGUIA CUMPLIENDO AMPLIAMENTE CON SUS OBJETIVOS FINANCIEROS, TECNICOS Y LEGALES; TELMEX SI ERA UNA AREA PRIORITARIA DEL GOBIERNO, POR LO QUE ES MENTIRA QUE EL PROGRAMA DE DESINCORPORACION GUBERNAMENTAL, CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DIJERE QUE SOLO SE IBAN A DESINCORPORAR LAS EMPRESAS PARAESTATALES CUANDO NO CUMPLIERAN CON EL OBJETO PARA EL QUE FUERON CREADAS, O YA NO RESULTASE CONVENIENTE CONSERVARLA COMO ENTIDAD PARAESTATAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONOMIA NACIONAL O DEL INTERES PUBLICO.

En contra de lo explicado por SALINAS, ASPE y ROGOZINSKY el Gobierno si tuvo recursos suficientes para invertir -antes de su desincorporación- en una empresa paraestatal que pensaba vender. A lo largo de 1990, Telmex hizo inversiones por casi CINCO BILLONES DE PESOS, alrededor del 55% más de lo que invirtió en 1989, adicionalmente el Gobierno Salinista entregó la joya patrimonial más preciada del pueblo mexicano por su rentabilidad con una serie de beneficios laborales, tarifarios, fiscales, reorganización sectorial, legislativos, reestructuración de capitales, inversiones, títulos de concesión, etc., al grupo empresarial, más favorecido por la amistad del exPresidente de la República y según él el prototipo del empresario que deseaba su Gobierno. A la cabeza de dicho grupo se encontraba una persona que muy pocos lo conocían hasta que el martes 11 de diciembre de 1990 se presentó, en conferencia de prensa, como el nuevo Presidente de Teléfonos de México, el empresario que sin haber comprometido en alguna parte su patrimonio preexistente, había adquirido una de las tres empresas más importantes del mundo, convirtiéndose en tan solo seis años -según revistas internacionales- en uno de los diez hombres más ricos del mundo el Sr. Carlos Slim.

En las consideraciones narradas y en la formulación de esta acusación los Diputados firmantes contamos con el apoyo profesional y el espíritu nacionalista de los abogados GUILLERMO HAMDAN CASTRO Y SALVADOR OCHOA OLVERA, en mérito de lo cual se hace el reconocimiento respectivo.

Al efecto, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE ESTA DENUNCIA.

A).- OPORTUNIDAD EN CUANTO AL TIEMPO.

De conformidad con el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda denuncia contra un servidor público federal y, por lo mismo, todo procedimiento que por virtud de ella se inicie, deberá serlo durante el tiempo en que se desempeñe el cargo, mandato o comisión.

Tomando en consideración que, por virtud de la ley y de la costumbre, ciertos servidores públicos mexicanos, durante el tiempo que dura su encargo, gozan de una influencia considerable, se les reconoce un ascendiente más que notable en la sociedad y son titulares de un poder que frecuentemente se ha calificado de extraordinario y, por lo mismo, están en condiciones de inhibir o neutralizar cualquier acusación o procedimiento de responsabilidad que pudiera hacerseles o seguirseles, así el constituyente mexicano ha previsto una segunda alternativa: ha previsto expresamente la posibilidad de que la denuncia sea formulada con posterioridad a la fecha en que el servidor público ha dejado el cargo.

El mismo constituyente, por seguridad jurídica, con vista a evitar una indefinición permanente para ciertos servidores públicos, concretamente sólo por lo que hace a los enumerados expresamente en el artículo 110, ha fijado un plazo máximo; ha dispuesto que el procedimiento de juicio político deberá iniciarse dentro del improrrogable plazo de un año.

Los servidores públicos no enumerados en el indicado artículo quedan sujetos a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales ordinarias, mismas que podrán actuar dentro de los plazos fijados por las leyes, sin que les sea aplicable la norma de excepción prevista en el artículo 114. Sobre esta materia se ha fijado un límite a la competencia del gran jurado, que ya es de por sí restringida, se limita a conocer de responsabilidades de exclusivamente de los expresamente enumerados en el citado artículo 110.

No obstante que es público y notorio, por lo mismo no se requiere de prueba alguna, pero que para evitar alguna dilación procesal sobre este particular, según se desprende del decreto respectivo de 1994, emitido por esa H. Cámara de Diputados, hecho saber a la población mediante bando solemne, el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos asumió su cargo el día primero de diciembre de ese mismo año de 1994, por lo mismo el señor licenciado Carlos Salinas de Gortari, dejó de serlo a las veinticuatro horas del día 30 de noviembre pasado.

Por lo que toca al señor doctor Pedro Aspe Armella cabe afirmar que dejó de ser Secretario de Hacienda y Crédito Público el mismo día 30 de noviembre de 1994 y que fue sustituido originalmente por el señor doctor Jaime Serra Puche y, éste, en el mes de enero del presente año, por el señor doctor Guillermo Ortiz Martínez.

De conformidad con los artículos 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda denuncia contra cualquier servidor público de los enumerados en el artículo 110, si perteneció a la administración pública saliente, si se pretende que sea conocida por el Senado constituido en Gran Jurado, deberá ser presentada necesariamente antes del día 30 de noviembre de 1995.

Con vista a todo lo anterior es de concluirse que por lo que toca al tiempo, esta denuncia es procesalmente oportuna y que finca la competencia de esa H. Cámara para acusar y la del Senado para juzgar a través del juicio político, por lo que pido se sirva darle el curso que legalmente le corresponde.

B).- COMPETENCIA EN CUANTO A LOS ACUSADOS.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 110 constitucional, la competencia de esa H. Cámara de Diputados para acusar y la del Senado para juzgar, es restringida; ya se ha visto que tiene un primer límite en cuanto al tiempo; tiene uno más, sólo pueden conocer de acusaciones que se enderecen contra un limitado número de servidores públicos: los expresamente enumerados en ese precepto y dentro de él se enumera expresamente a los secretarios de despacho doctor PEDRO ASPE ARMELLA y MARIA ELENA VAZQUEZ NAVA, coacusados en esta denuncia, lo fueron durante la fecha en que se cometieron los ilícitos que en seguida denuncio, por lo que, por haberlo sido, esa H. Cámara de Diputados goza de competencia para acusarlos y el Senado para Juzgarlos.

Por lo que toca al señor licenciado CARLOS SALINAS DE GORTARI, que fue Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos hasta el día 30 de noviembre de 1994, con el fin de rectificar los infundados puntos de vista que se han formulado recientemente por algunos legisladores y por quienes se dicen estudiosos del derecho, en el sentido de que es irresponsable de su actuación o, en el mejor de los casos, que no existe vía para exigirle responsabilidad y fundamentar la procedencia de la acusación que ahora formuló en su contra, es suficiente tomar en consideración lo siguiente:

- a). El Presidente de la República, para los efectos del artículo 108 constitucional debe ser estimado como un servidor público, se trata de un representante de elección popular;
- b). La Constitución, para salvaguardar el sistema presidencialista por el que se inclinó y adoptó, ha prescrito que durante el tiempo de su encargo sólo pueda ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común;
- c). En los casos de traición a la patria y delitos graves del orden común, que están previstos en la legislación penal ordinaria, el único que puede juzgar al Presidente de la República es el Senado, previa acusación de la Cámara de Diputados. Se trata de un procedimiento similar al juicio político;
- d). Al Presidente de la República no se le ha hecho irresponsable por los delitos, ilícitos, infracciones y omisiones que cometa o incurra durante el desempeño de su encargo, simplemente se ha dispuesto que mientras lo desempeñe no debe ser molestado o encausado por ellos; se ha establecido una limitante a la facultad que de acusar se ha conferido a la

Cámara de Diputados y que de juzgar se reconoce a la de Senadores; ellas, por lo que toca al Presidente de la República, en relación con las infracciones que hubiera cometido en el ejercicio del cargo, sólo pueden actuar a partir del momento en que abandone el cargo y hasta un año después.

e). Se trata de una excepción la regla general que se desprende del artículo 114 en el sentido de que un servidor público pueden ser encausado durante el ejercicio del cargo; el Presidente de la República sólo puede ser juzgado una vez que ha dejado de serlo.

f). Para que en un estado de derecho, en un sistema democrático y de responsabilidad de los servidores públicos, alguien se halle al margen de los sistemas ordinarios y extraordinarios de acusación, enjuiciamiento y sanción se requiere texto expreso y en el caso no existe; es aplicable la regla general que implícitamente se desprende del artículo 114: que todo servidor público, sin importar su rango, calidad o jerarquía, debe responder de los actos ilícitos que realice. No hay expresa o implícita alguna salvedad;

g). Independientemente de lo anterior, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ratifica el punto de vista anterior; en efecto, de conformidad con el artículo 12 de ella, las comisiones unidas de gobernación, puntos constitucionales y justicia, antes de dar curso a una acusación contra un servidor público, deben dictaminar, entre otras cosas, si el servidor público es uno de los enumerados en el artículo 2o de esa misma Ley y éste prescribe lo siguiente:

“Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.”

No hay ninguna duda de que el Presidente de la República es un servidor público, ese es el principio que se desprende del artículo 127 constitucional; tampoco la hay respecto a que, durante el tiempo que desempeña su cargo, maneja y aplica recursos económicos pertenecientes a la Federación, que tiene asignada una partida presupuestal, que directa o indirectamente dispone de recursos públicos, por lo mismo está dentro del supuesto previsto en la última parte del citado artículo 2o.

h). En un estado de derecho es inadmisibile suponer que alguien, por razón del alto cargo que desempeña, esté al margen del sistema de responsabilidad en su doble manifestación: la que deriva del desempeño del cargo y la que tiene que ver con el orden común, sea federal o local. Para todos, sin excepción, es aplicable el principio de igualdad ante la ley que se desprende en forma implícita del artículo 13 constitucional. Esa es, sin lugar a dudas, la regla general que debe aplicarse invariablemente.

Para que una persona quede al margen de ese principio general se requiere texto expreso y éste no existe por lo que hace a aquellos que en determinado momento sirvieron el cargo de Presidente de la República.

El legislador de 1982, tal vez por servilismo o por carecer de valor, no se atrevió a plasmar en forma expresa y terminante la responsabilidad, oficial y común, del Presidente de la República; sólo se atrevió a determinarla en forma general en el artículo 2o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para derogar el principio general consignado en las Constituciones de 1857 y original de 1917, se requiere texto expreso.

Los textos constitucionales se limitan sólo a poner al Presidente de la República temporalmente al salvo del sistema de encausamiento y punitivo del gran jurado y de los jueces ordinarios, durante el tiempo en que ejerce su encargo. Una vez concluido el ejercicio es válido exigirle responsabilidad, tanto por los ilícitos cometidos en uso de las facultades que se le confieren, como del orden común. Va contra el sentido común suponer que un Presidente de la República, por el hecho de haberlo sido, nunca puede ser juzgado por los crímenes más graves y reprobables que pudiera cometer.

Si bien por virtud de las consideraciones generales anteriores es válido concluir que jurídicamente es procedente dar curso a esta denuncia, por lo que toca al caso específico que es materia de ella, existe norma que prevé en forma clara y específica la responsabilidad en que los ahora acusados incurrieron y la vía para procesarlos; la parte final del artículo 134 constitucional que dispone:

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.”

Tanto el ex-Presidente de la República como los ex-secretarios de Hacienda y Crédito Público y de La Contraloría General de la República, fueron servidores públicos durante la administración pasada, por lo mismo, son susceptibles de ser procesados con el fin de exigirles responsabilidad, por los actos y las omisiones que les son atribuibles y que hubieren causado daño o perjuicio a los recursos públicos o al patrimonio de la Nación. La ley, concretamente el precepto antes transcrito, no distingue, no establece salvedades ni excepciones, no prescribe, por ejemplo, que el Presidente de la República se halla al margen de esa regla general y de validez absoluta; por lo mismo, es aplicable el principio de que no está permitido a quien es responsable de aplicar una ley distinguir cuando ella no ha distinguido; no es dado a quien juzga prever salvedades o excepciones que el autor de la norma no ha previsto o dispuesto.

El sistema normativo mexicano relativo a responsabilidad se inspiró en el sistema constitucional norteamericano; en los Estados Unidos de América han sido encausados algunos presidentes, entre otros Andrew Johnson y Richard M. Nixon.

En el presente caso no impide la procedencia de esta acusación ni la realización del juicio político, el hecho de que se trate de dos ex-servidores públicos; ambos son procedentes, pero en el supuesto contemplado en esta denuncia el Gran Jurado, si bien puede juzgar y sancionar, está impedido a destituir; de las dos penas que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 110 constitucional está facultado a imponer, sólo puede aplicar la inhabilitación; ésta, por virtud de la gravedad del daño causado a la Nación y el hecho de que no puede disponerse la destitución, debe ser la máxima que prevé el artículo 8o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir 20 años; ello independientemente de otro tipo de penas que pudieran aplicarles las autoridades judiciales correspondientes.

No hay nada que impida al ministerio público, federal y local, acusar penalmente a un ex-Presidente de la república por delitos del orden común cometidos durante y después de concluido su encargo; los jueces comunes son competentes para conocer de acusaciones que formule en su contra aquél servidor público en cumplimiento de las obligaciones que para él derivan del artículo 21 constitucional.

C). COMPETENCIA EN CUANTO A LA MATERIA

El Gran Jurado es un tribunal de competencia restringida; según el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sólo puede conocer de las conductas a que se refiere el artículo 7o de esa misma Ley y en éste se dispone que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, entre otros:

"VI. "Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones"

"VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la Fracción anterior"

"VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal."

Como se desprende de lo que más adelante se afirma y prueba, la venta de las acciones de Teléfonos de México, S. A., de C. V., se realizó en contravención a lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y muy principalmente del 134 Constitucional, concretamente contra lo dispuesto por el párrafo tercero:

"Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía eficaz, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

S E G U N D O

HECHOS

A).- LA DESINCORPORACION DE TELMEX.

""En 1990 se realiza la venta de Teléfonos de México, S. A. de C. V., y subsidiarias:

- 1) Alquiladora de Casas, S. A. de C. V.
- 2) Anuncios en Directorios, S. A. de C. V.
- 3) Canalizaciones Mexicanas, S. A. de C. V.
- 4) Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A. de C. V.
- 5) Construcciones Telefónicas Mexicanas, S. A. de C. V.
- 6) Construcciones y Canalizaciones, S. A. de C. V.
- 7) Editorial Argos, S. A. de C. V.
- 8) Fincas Coahuila, S. A. de C. V.
- 9) Fuerza y Clima, S. A. de C. V.
- 10) Imprenta Nuevo Mundo, S. A. de C. V.
- 11) Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A.de C.V.
- 12) Industrial Afiliada, S. A. de C. V.
- 13) Inmobiliaria Aztlán, S. A. de C. V.
- 14) Operadora Mercantil, S. A. de C. V.
- 15) Radio Móvil Dipsa, S. A. de C. V.
- 16) Renta de Equipo, S. A. de C. V.
- 17) Sercotel, S. A. de C. V.
- 18) Servicios y Supervisión, S. A. de C. V.
- 19) Teleconstructora, S. A. de C. V.
- 20) Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V.

* Los procesos de estas entidades, fueron autorizados originalmente como fusión.

A) Formalización de la propuesta de desincorporación.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con oficio número 5.-1986 del 30 de marzo de 1989, propuso la venta de la participación accionaria del Gobierno Federal en el capital Social de Teléfonos de México, S. A. de C. V. (Telmex). El 15 de agosto de 1989 el gabinete económico la aprobó a través del acuerdo número XXXVIII. El 21 de septiembre del mismo año el Presidente de la República anunció la decisión del Gobierno Federal de enajenar su participación accionaria en la empresa con el "fin" de lograr un sector de telecomunicaciones más competitivo y eficiente "conservando" la rectoría del Estado; se emitieron, además, los lineamientos a los que debería ajustarse esta venta.

Con base en el acuerdo número XXXVIII del gabinete económico del 15 de agosto de 1989, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento mediante el acta del 23 de octubre de 1989, dictaminó favorablemente la enajenación de los títulos representativos de Telmex en poder del Gobierno Federal y de las entidades paraestatales, y mediante el acuerdo número 90-III-E-7 del 12 de febrero de 1990 dictaminó que la desincorporación de Telmex implicaba la de sus 18 filiales más 2 en proceso de fusión.

Con fecha 15 de octubre de 1990, mediante oficio número 1.0.00784, la Secretaría de Programación y Presupuesto ordenó la resectorización en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El 27 de octubre, el titular de esta última fue designado Presidente del Consejo de Administración. El 30 de Enero de 1990 mediante oficio No. 1.0.00.71 la SPP comunicó al titular de la SCT la autorización para desincorporar la entidad. En esa misma fecha la SPP solicitó al Secretario de Hacienda, mediante oficio 1.0.00.72 la designación de la Sociedad Nacional de Crédito, por medio de la cual se efectuaría la venta al de la participación estatal en el capital social de la empresa. El 26 de marzo de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número JRS/0124/90 designó al Banco Internacional, S. N. C., como responsable de la propalación, evaluación y venta de la participación accionaria del Gobierno Federal en el capital de la empresa y sus entidades filiales.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telmex del 15 de junio de 1990 acordó entre otros puntos: a) modificar el régimen de las acciones que integran el capital social de la empresa. El 26 de marzo de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número JRS/0124/90 designó al Banco Internacional, S. N. C., como responsable de la propalación, evaluación y venta de la participación accionaria del Gobierno Federal en el capital de la empresa y sus entidades filiales.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telmex del 15 de junio de 1990 acordó entre otros puntos: a) modificar el régimen de las acciones que integran la serie "AA" que deberán representar el 51 % de las acciones comunes con derecho a voto y que solo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos; b) aumentar el capital social y decretar un dividendo en acciones de la serie "L" que se distribuirán a razón de 1.5 acciones "L" por cada acción común de las series "AA" y "A" en que se divida el capital social, mediante la capitalización de utilidades obtenidas en ejercicios anteriores; c) aumentar el número de miembros que integran el Consejo de Administración a 19 miembros titulares; d) modificar los estatutos de la sociedad para que los mismos reflejen la nueva estructura del capital social y la nueva integración del Consejo de Administración; y, e) facultar al Consejo de Administración para que integre un plan de participación de los trabajadores en el capital social de la entidad.

Después del aumento del capital y de acuerdo a la nueva estructura del capital, el 20.4 % del capital social tendrá mayoría dentro del Consejo de Administración y controlar el voto de la empresa, suscripción solo para mexicanos; el 19.6 % en acciones "A" con voto completo sin restricciones de propiedad y el 60 % en acciones "L" con voto limitado.

B) DESIGNACION DE AUDITOR EXTERNO. (artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en vigor a partir del 27 de enero de 1990).- El 18 de junio de 1990, mediante oficio número DA-90-003 la Secretaría de la "Contraloría" General de la Federación designó al Despacho Roberto Casas Alatríste, para realizar la auditoría de venta de los estados financieros al 30 de junio de 1990, los

cuales fueron considerados por el agente financiero para la elaboración de la evaluación técnico-financiera de la entidad.

C) PROSPECTO DE VENTA.- El prospecto de venta fue terminado por el banco agente en agosto de 1990 y entregado a los grupos de inversionistas calificados, entre el 13 de agosto y el 21 de septiembre de 1990.

D) LICITACION PUBLICA.- En junio de 1990, el Banco Internacional, S. N. C., y su "asesor financiero", Goldman Sachs & Co., concluyeron la Evaluación Técnico-Financiera de la entidad.

La Comisión Nacional de Valores otorgó, el 10 de agosto de 1990, autorización número 5860 para realizar la subasta de las acciones "AA" sin el cupón correspondiente al dividendo en acciones "L" de voto limitado.

El 13 de agosto de 1990 en los periódicos Excélsior, La Prensa, El Nacional, El Economista, Novedades, El Día, El Universal, La Jornada, Uno Más Uno, La Afición, El Sol de México, El Herald de México, Ovaciones Segunda Edición; así como en El Norte, El Porvenir y el Diario de Monterrey; y Ocho Columnas y Occidental de Guadalajara, se publicó la convocatoria y bases de licitación de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal, representativas del 20.4 % del capital social y la opción del 5.1 % de las acciones serie "L". El 16 de agosto de 1990, en Novedades, El Día, El Universal, Excélsior, La Jornada, El Herald de México y El Nacional se publicó la invitación a los accionistas o manifestar su interés en participar en el proceso de desincorporación de la entidad. Entre el 20 de agosto y 31 de octubre de 1990 el Banco Internacional, S. N. C., "coordinó" visitas a la empresa así como entrevistas a los funcionarios de Telmex y del sector comunicaciones.

El 15 de noviembre de 1990, ante los Notarios Públicos números 1, 74, 87, 89 y 181 del Distrito Federal, se recibieron las propuestas de compra siguientes:

1) Grupo liderado por Acciones y Valores de México, S. A. de C. V., representado por Roberto Hernández Ramírez; conjuntamente con Controladora Mextel, S. A. de C. V.; Accitel de México, S. A. de C. V., Telefónica de México, S. A. de C. V., y GTE Mexican Telephone Incorporated, quienes ofrecieron pagar la cantidad de 0.780 centavos de dolar USA por acción "AA", con importe de 1,687.2 millones de dólares USA, por las 2,163'040,972 acciones más la opción de compra del 5.1 % de las acciones "L".

2) Grupo liderado por Grupo Carso, S. A. de C. V., representado por Carlos Slim Helú, Jaime Chico Pardo, Juan Antonio Pérez Simón, Alejandro Escoto Cano y Sergio F. Medina Noriega; conjuntamente con Seguros de México, S. A., un grupo de inversionistas mexicanos, Southwestern Bell International Holdings Co., y France Cable et Radio, "quienes ofrecieron" 0.80165 centavos de dolar USA por acción, por un total de 2,163'040,972 acciones "AA" sin el cupón correspondiente al dividendo en acciones "L" de Telmex, junto con la opción de compra de acciones de serie "L", la cual representa un 5.1 %

del capital accionario de Telmex, según convenio sobre la opción a acordarse entre el Gobierno y el Consorcio. El precio ofrecido fue de 1,734.0 millones de dólares USA por las acciones y para incrementar el valor de la oferta se ofreció 23.6 millones de dólares USA en dividendos.

3) Grupo liderado por Gentor, S. A. de C. V., representado por Roberto Acosta Campillo y Salvador Benítez Lozano, quienes ofrecieron comprar únicamente el 10.4 % del capital social; 1,103'151,000 acciones de las 2,163'040,972 acciones "AA" en subasta, a un precio de 0.634546 centavos de dólar USA por acción e importe de 700 millones de dólares USA, más la opción de compra del 5.1 % de acciones de la serie "L".

(Cabe mencionar, que las bases de la desincorporación establecían como mínimo 2 posturas. Roberto Hernández, ex-colaborador y ex-socio de Carlos Slim Helú en su Casa de Bolsa, sólo ofreció 2 centavos de dólar menos que la postura de este último; a quien con posterioridad, el Gobierno Federal le adjudicó el banco más grande de Latinoamérica: Banco Nacional de México "Banamex"; sobre el Grupo Gentor, S. A. de C. V., a la fecha grupo desconocido).

E) FORMALIZACION DE LA ENAJENACION (como venta, no como procedimiento de deformación mental).- El 6 de diciembre de 1990 la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitió el acuerdo número 90-XXIII-E-2 relativo a Telmex, mediante el cual el Director General de esta empresa debería formalizar las negociaciones con el sindicato para precisar su participación accionaria, antes del anuncio de la venta.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la sesión celebrada el 6 de diciembre de 1990 a través del acuerdo número 90-XXIII-E-1 acordó vender Telmex al Grupo Carso, S. A. de C. V., Seguros de México, S. A. de C. V., y un grupo de inversionistas mexicanos, y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co., y France Cable et Radio, por haber presentado las "mejores condiciones" para el Estado y haber "cumplido" con las disposiciones establecidas para adquirir el total de las acciones "AA".

El 9 de diciembre de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la resolución número RVP-179-A que aprobó la venta de las acciones "AA" propiedad del Gobierno Federal en favor de la oferta presentada por el Grupo Carso, S. A. de C. V., Seguros de México, S. A., un grupo de inversionistas mexicanos, y a las empresas Southwestern Bell International Holdings, Co., y France Cable et Radio, en 1,757.6 millones de dólares. Esta misma fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número JRS/0457-A/90 por medio del cual se autorizó al Banco Internacional, S. N. C., proceder a efectuar la venta de la participación accionaria del Gobierno Federal motivo de la licitación en la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V.

En esa misma fecha y con base en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana y Nacional Financiera, S. N. C., firmaron un contrato de fideicomiso mediante el cual los trabajadores a través de un crédito otorgado por Nacional Financiera, S. N. C., adquirieron el 4.4 % del capital social de la empresa, 186'615,300 acciones serie "A" con un crédito por 325 millones de dólares, equivalentes a \$955,167.5 millones. Las acciones se quedarían en garantía de pago del crédito, según autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio número JRS/0457-B/90 y Resolución de Venta número RVP-179-B, ambos del 9 de diciembre de 1990.

F) CONCLUSION DEL PROCESO.- (Primera Etapa). El 13 de diciembre de 1990 se firmó el Contrato de Compraventa con el Grupo Carso, S. A. de C. V., Bernardo Quintana I., y Rómulo O'Farril N., y 33 inversionistas mexicanos, Southwestern Bell International Holding Co., y France Cable et Radio, ganadores de la licitación. El 20 de diciembre de 1990, ante la presencia de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana y representantes del grupo ganador, se firmó un contrato de fideicomiso sobre la totalidad de las acciones "AA", motivo de la compraventa, con vigencia de 10 años, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los compradores.

Las acciones adquiridas por los inversionistas nacionales, equivalen al 10.4 % del capital social de la entidad, mientras que los dos inversionistas extranjeros compraron cada uno el 5.0 %, con lo cual el total de acciones adquiridas ascendió al 20.4 % del capital social de la entidad.

El monto de la operación ascendió a 1,757.6 millones de dólares USA, correspondiendo 1,734.0 millones de dólares USA a las acciones y 23.6 millones de dólares USA de dividendos. La equivalencia total en moneda nacional ascendió a \$5'171,216.0 millones.

La licitación contemplaba el pago de contado y la alternativa de pagar a 6 meses devengando intereses a la tasa de mercado. Los inversionistas extranjeros pagaron de contado y el grupo mexicano, al término del plazo pactado.

(Narración de hechos muy claros: Con el 10.4 % (sic) el grupo mexicano tiene el control (sic) del Consejo de Administración de Telmex, el otro 10 % los grupos extranjeros. Los extranjeros (sic) pagan al contado 850 millones de dólares americanos aproximadamente, restándole al grupo mexicano el saldo de 900 millones de dólares americanos aproximadamente, presumiéndose que fue dividido en un paquete adquirido por el Grupo Carso de aproximadamente 500 millones de dólares americanos, y 400 millones de dólares americanos aproximadamente entre 16 inversionistas bajo un paquete de 25 millones de dólares americanos cada uno. De los 500 millones de dólares al Grupo Carso, se presume que se le otorgó indebidamente un crédito (sic) a seis meses, lapso

en el cual, sin haber cubierto el pago total de las acciones adquiridas (sic), se les entregó la Presidencia del Consejo de Administración de Telmex, para que, con las utilidades de la propia empresa durante esos seis meses de crédito (sic), con las utilidades de las colocaciones accionarias (sic) de la Serie "L" y con las correspondientes utilidades bursátiles (sic) del incremento en el valor de las acciones por la desincorporación y privatización de Telmex, se obtuvo con exceso -en abuso y detrimento del Gobierno Federal- la cantidad adeudada a plazo al Gobierno Federal, finalizando que Telmex es una empresa que reporta utilidades dictaminadas anuales de más de TRES MIL MILLONES DE DOLARES AMERICANOS ...).

Con la operación anterior, Telmex dejó de ser Entidad de Participación Estatal Mayoritaria.

Entre septiembre y octubre de 1991, Southwestern Bell International Holdings Co., adquirió el 5.0 %, France Cable et Radio el 0.033 % y dos inversionistas mexicanos el 0.067 % de las acciones "L" por un monto de 476.6 millones de dólares USA, equivalentes a \$1'454,078.7 millones.

(Segunda Etapa) La colocación, a nivel internacional, de la oferta pública secundaria del 16.45 % de las acciones "L" de Telmex fue preparada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco Internacional-ISEFI y Goldman Sachs & Co., consistió básicamente en lo siguiente:

a) incrementar la liquidez de la acción a través de esta oferta pública; b) contratar a Goldman Sachs & Co., como coordinador general y co-líder en las sindicaciones internacionales; c) seleccionar bancos de inversión y casas de bolsa que colocarían las acciones de Telmex en el mercado; d) seleccionar colocadores por concurso; e) definir bancos y casas de bolsa para la colocación en el resto del mundo; y, f) en México registrar las acciones "L" en la Bolsa Mexicana de Valores y, en el extranjero, efectuar un programa patrocinado por Telmex, de American Depositary Receipts (ADR), que representan un paquete de 20 acciones serie "L" denominado American Depositary Shares (ADS).

El 9 de abril de 1991 se presentó ante la Securities and Exchange Commission (SEC), de los Estados Unidos, la solicitud de registro de la oferta pública de acciones "L". En esas fechas la cotización de las acciones "A" era de 2.69 dólares cada una. El 19 de abril de 1991, el Banco Internacional, S. N. C., informó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que las acciones "L" estaban cotizadas en 3.12 dólares por acción.

Entre el 26 de abril y el 10 de mayo se realizaron presentaciones en español, inglés y japonés ante inversionistas en 25 ciudades de México, Japón, Europa, Estados Unidos y Canadá. La colocación de las acciones "L" en el mercado se efectuó tomando como referencia los valores fundamentales de Telmex, sus perspectivas a futuro y su cotización en los días previos a la colocación.

El 13 de mayo de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la oferta pública internacional. El 14 de mayo de 1991 simultáneamente en México, Estados Unidos, Canadá, Europa y Japón se llevó al cabo la oferta pública nacional e internacional de acciones "L" propiedad del Gobierno Federal. Se colocó el 15.7 % del capital social de la empresa resultante de la venta de 1,665 millones de acciones "L" de las cuales 1,377 millones se colocaron en los mercados de más de 20 países y 288 millones de acciones en el mercado nacional, de estas últimas 150 millones de acciones fueron adquiridas por Telmex para el fondo de jubilaciones de sus empleados administrativos. El 20 de mayo de ese mismo año se recibió un importe neto de comisiones por 2,166.7 millones de dólares USA. El 6 de junio de 1991 fueron adquiridas 80 millones de acciones "L" por los colocadores internacionales, en ejercicio de una parte de la opción de sobre demanda "Green Shoe" puesta a su disposición por el Gobierno Federal, el importe de esta última venta fue de 104.1 millones de dólares USA adicionales. El monto total por la colocación de 1,745 millones de acciones "L" ascendió a 2,270.8 millones de dólares USA, equivalentes a \$6'818,006.0 millones.

Con estas operaciones la entidad dejó de ser de participación estatal mayoritaria al conservar el Gobierno Federal únicamente el 9.52 % del capital social.

(Tercera etapa) Con base en los buenos resultados de la empresa, el desempeño financiero de la acción y el deseo de reafirmar la presencia de México en los mercados internacionales de capital, en los primeros meses de 1992 el Gobierno Federal decidió realizar una segunda oferta de acciones "L" de Telmex por conducto del Banco Internacional-ISEFI y Goldman Sachs & Co.

La estrategia tenía como objetivo pulverizar la oferta para evitar la sobre competencia por un mismo mercado y lograr mayor liquidez. El 27 de abril y el 8 de mayo se realizaron presentaciones ante inversionistas de México, Japón, Europa, Estados Unidos y Canadá dado que eran indispensables para promover la venta de acciones de Telmex; se distribuyeron más de 60,000 prospectos preliminares de Telmex en español, inglés y francés en más de 20 países.

Para la determinación del precio de oferta de la acción se llevó al cabo un análisis de las perspectivas de la empresa, del mercado de las telecomunicaciones a nivel internacional y condiciones de los diferentes mercados de capital.

El 11 de mayo de 1992 se fijó el precio para la oferta de 56.125 dólares por ADS (mismo que incluye 20 acciones "L") en los mercados internacionales.

El 12 de mayo de 1992 se llevó al cabo una segunda oferta pública nacional e internacional de acciones "L". El volumen colocado fue de 500 millones de acciones correspondientes al 4.7 % del capital social. El 18 de mayo de ese mismo año se recibió un importe de 1,360.4 millones de dólares USA equivalentes a \$4'212,735.3 millones.

El 17 de diciembre de 1992, mediante oficio número JRS/232/92 la Unidad de Desincorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitó al Subsecretario de Programación y Presupuesto de la misma Secretaría, la cancelación de la clave programático-presupuestal asignada a Telmex y a sus subsidiarias del Registro de la Administración Pública Paraestatal.

(Cuarta Etapa) Del 29 de octubre al 14 de diciembre de 1993, se realizó una oferta pública de acciones "L" en mercado abierto por un total de 329 millones de acciones correspondientes al 3.1 % del capital social. La operación anterior ascendió a 902.8 millones de dólares USA equivalentes a \$2'912,933.6 miles.

Al 31 de diciembre de 1993, el Gobierno Federal era propietario de 20'420,175 acciones serie "A" y 160'431,473 acciones serie "L" que representan el 1.7 % del capital social de Teléfonos de México, S. A. de C. V.

RESUMEN DE LA VENTA ACCIONARIA DE TELMEX

ETAPA	NO. DE ACCIONES	CAPITAL SOCIAL		MONTO EN PRECIO	
		%	SERIE	MILLONES DE \$	X ACCN
1a.	186'615,300	4.4	"A"	955,167.5	1.74
	2,163'040,972	20.4	"AA"	5'171,216.0	0.81
2a.	1,745'000,000	16.45	"L"	6'818,006.0	1.30
	540'760,243	5.1	"L"	1'454,078.7	0.90
3a.	500'000,000	4.7	"L"	4'212,735.3	2.72
4a.	329'000,000	3.1	"L"	2'912,933.6	2.74

G) OPINION DE LOS COMISARIOS PUBLICOS.- Los comisarios públicos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, emitieron su opinión respecto a la forma en que se llevó al cabo el proceso de desincorporación, el 20 de diciembre de 1992.

Ahora bien, considerando que Telmex realiza funciones catalogadas como áreas prioritarias, porque se encuentra directamente vinculadas a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares, tal como se corrobora en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aunado al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, y finalmente mencionando el apartado 5.3.9 del Capítulo 5 del Plan Nacional de Desarrollo, donde se establece categóricamente que las entidades que no reúnan las características de estratégicas, prioritarias, o de ambas, serán desincorporadas bajo los siguientes criterios ...

* Se liquidarán o extinguirán entidades que ya cumplieron con sus objetivos, que carecen de viabilidad económica, o cuyas actividades conviene realizar, por razones de mayor eficiencia, en otras entidades paraestatales o dependencias de Gobierno;

* Se fusionarán entidades para mejorar el uso de los recursos con la integración o complementación de procesos productivos, de comercialización y de gestión administrativa;

* Se transferirán a gobiernos de los estados empresas prioritarias de importancia regional o local vinculadas con sus programas de desarrollo; y

* Se venderán empresas que no son prioritarias ni estratégicas y que, por sus condiciones de viabilidad económica, son susceptibles de ser adquiridas por los sectores social y privado.

De la simple lectura, el cuestionamiento se impone: "¿Dónde encontraron la fundamentación y motivación para desincorporar Telmex?"

Así narrado, era lógico y de esperarse que SÓLO se presentaran tres ofertas y todas ellas muy por abajo del valor real que las acciones tenían, ello se debió, entre otras cosas a lo siguiente:

a).-El plazo, con toda mala fe, fue muy breve, si se toma en consideración la magnitud y el valor de las acciones a ser enajenadas, fue de sólo 3 meses aproximadamente., para la que fue la empresa más rentable del mundo.

b).- Que las mismas SÓLO podían ser adquiridas por mexicanos; y

c).- Que la convocatoria -únicamente- se hizo en periódicos de circulación nacional.

Por no ser idóneas las licitaciones presentadas, en los términos del artículo 134, párrafo tercero, constitucional, lo debido hubiera sido **suspender** la venta del paquete accionario, precisamente para evitar una afectación multimillonaria al patrimonio público y a sus finanzas, y actuar en los términos de Ley; pero, en contra de lo dispuesto expresamente por el indicado precepto, se procedió a la venta con todas las desventajas económicas para la Nación.

Es de hacerse notar que los autores del informe de Desincorporación de Entidades Paraestatales, con toda mala fe y con vista a eludir la responsabilidad en que incurrieron quienes realizaron la venta de las empresas propiedad del Estado, en la página 27, cuando transcriben el artículo 134, omiten incorporar los últimos párrafos del precepto, que son precisamente los que fincan la responsabilidad que ahora, por medio de la presente acusación, se exige, y que a la letra disponen:

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

“El manejo de los recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.”

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.”

En ese contexto, en contra de todo lo que era de esperarse, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en la sesión celebrada el 6 de diciembre de 1990, a través del acuerdo número 90-XXIII-E-1, “...acordó vender Telmex al Grupo Carso, S. A., de C. V., Seguros México, S. A., y un grupo de inversionistas mexicanos, y a la empresa Southwestern Bell International Holdings, Co. y France Cable et Radio, por haber presentado las mejores condiciones para el Estado y haber cumplido con las disposiciones establecidas para adquirir el total de las acciones “AA” ”.

Es necesario tomar en cuenta que, como se ha afirmado anteriormente, por virtud del acuerdo tomado por la asamblea de accionistas de Teléfonos de México, S. a., de C. V., con fecha 15 de junio de 1990, las acciones “AA”, sólo pueden ser suscritas o adquiridas por **inversionistas mexicanos**.

Tres días después, el 9 de diciembre de 1990, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la resolución número RVP-179-A, por virtud de la cual se aprobó la venta de las acciones “AA”, propiedad del Estado Mexicano, en favor del Grupo Carso, S. A., de C. V., Seguros México, S. A., un grupo de inversionistas mexicanos y las empresas extranjeras Southwestern Bell International Holdings Corporation y France Cable et Radio, en 1,757.6 millones de dólares.

Hoy día, el contrato definitivo de fideicomiso de la compra venta accionaria de TELMEX, no aparece, ignorando su paradero.

En el mismo informe oficial denominado Desincorporación de entidades paraestatales, se asienta que a escasos tres meses de la venta de las acciones "AA", las acciones "A" estaban cotizadas en 2.69 DOLARES CADA UNA, es decir que entre el precio de ellas y el pactado y por el que fueron vendidas por la administración del entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, las acciones "AA", cuya posesión da a sus tenedores el control de la empresa perteneciente a Teléfonos de México, S. A., de C. V., existe una diferencia de casi 1.90 DOLARES POR CADA ACCIÓN.

En pocas palabras la administración del señor Salinas de Gortari, por mala fe, negligencia o por una maniobra fraudulenta, hizo que el erario público perdiera, en el mejor de los casos 1.90 DOLARES POR ACCIÓN; y si se toma en cuenta que se trató de la venta de 2,163'040,972 acciones "AA", se puede afirmar, sin lugar a dudas, que la pérdida que sufrió la Nación fue la precitada.

En el mismo informe de Desincorporación de entidades paraestatales se asienta: "El 19 de abril de 1991, el Banco Internacional, SNC informó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que las acciones "L" estaban cotizadas en 3.12 dólares por acción." Por lo que si se compara el precio de venta de las acciones "AA" y el asignado a estas acciones se ve que existe una diferencia de mas de 2.30 dólares por acción, lo que significa, en principio un daño a la Nación por la cantidad arriba citada.

B).- LA COMPRAVENTA.

LOS LIBROS BLANCOS, QUE CONFORMAN EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LAS DESINCORPORACIONES DEL SEXENIO SALINISTA QUE SE ENCONTRABAN A DISPOSICION DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DESAPARECIERON AL DECIR DEL DIPUTADO PANISTA GARCIA VILLA, QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1995, INDICO: "LOS LIBROS BLANCOS DEL PASADO SEXENIO SE VOLVIERON GRISES, LA INFORMACION NO APARECE POR NINGUNA PARTE; QUE SE LOCALICE Y SE DE A CONOCER, DEMANDA PAN Y PRD"

Resta indicar que del libro publicado por el Fondo de Cultura Económica en relación a la desincorporación de entidades paraestatales, en su página 10, se describe lo siguiente:

""... Es pertinente recordar que de cada una de las desincorporaciones se elaboró un expediente pormenorizado conocido como "libro blanco". La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se responsabilizó de los correspondientes a las enajenaciones, en tanto que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación se abocó al resto de los "libros blancos"; todos ellos al concluirse han sido enviados por las dependencias respectivas a la H. Cámara de Diputados, en particular a la Contaduría Mayor de Hacienda. Empero, el propósito de divulgar estas delicadas tareas dirigidas a los estudiosos de la administración pública mexicana y, en general, a la ciudadanía, destacada por incorporar cédulas básicas de información de cada uno de los procesos. A partir de los numerosos datos de informaciones es factible reconstruir los pasos y la cronología respectiva, precisar la participación de dependencias y personas morales y físicas involucradas, así como los montos de las operaciones, términos y plazos. Se da así la información resultante desde el inicio del proceso mediante la formalización de la propuesta de desincorporación hasta su cabal conclusión.""

En recapitulación de los párrafos anteriores, vemos que existe una clara contradicción en que por un lado, los libros desaparecen y por otro, supuestamente los libros deberían de estar a disposición de toda la ciudadanía, lo que evidencia irrefutablemente que las irregularidades "pretenden sepultarse" ya que al propio Presidente de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados le ocultaron la información privilegiada del contenido de los LIBROS BLANCOS, donde se debe de valorar y analizar la documentación siguiente:

- a) Los dictámenes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.
- b) La memoria oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante todo el proceso de desincorporación.
- c) La memoria oficial de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales, durante todo el proceso de desincorporación de Telmex.
- d) El perfil de la entidad, así como las recomendaciones que juzgó pertinentes para la venta que la dependencia coordinadora de sector proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) El acuerdo para proceder a la enajenación de la participación accionaria.
- f) La constancia de que el Banco Internacional, S. A. (antes S. N. C.), no era acreedor de Telmex.
- g) La memoria del Banco Internacional, S. A. (antes S. N. C.), de las reuniones con los niveles directivos de Telmex.

h) El oficio mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General de la Federación designa al auditor de la desincorporación de Telmex.

i) La documentación consistente en los estados financieros dictaminados por el auditor.

j) La evaluación técnico-financiera, que soportó la estrategia más adecuada a seguir para la enajenación de la participación estatal, a fin de que el Estado obtuviere el mayor beneficio y las mejores condiciones posibles del proceso de desincorporación por parte de, en aquel entonces, Banco Internacional, S. N. C.

k) El documento que el Banco Internacional (antes S. N. C.), presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la estrategia de venta considerada como la más adecuada y los resultados de la evaluación técnico-financiera.

l) El documento que la sociedad nacional de crédito elaboró para hacer comparables las ofertas recibidas, contrastando -en su caso- con los criterios de venta.

m) El acuerdo y el oficio -llegado el caso- en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró como caso especial la venta a crédito de Telmex.

n) La recomendación de la sociedad nacional de crédito presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones en que pudiera llevarse a cabo la operación, definiendo el posible adquirente, el precio y las demás condiciones de la misma.

o) Los acuerdos que se tomaron -llegado el caso- para seguir el proceso de desincorporación cuando las ofertas hubiesen sido por debajo o encima del precio mínimo definido por la sociedad nacional de crédito por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

p) El contrato de compra-venta elaborado por la sociedad nacional de crédito en atención a las garantías, condiciones y márgenes razonables que habría en la auditoría de compra.

q) La formalización de la operación de compraventa de la participación accionaria gubernamental de Telmex.

r) La constancia, mediante la cual, la sociedad nacional de crédito enteró los recursos productos de la venta a la Tesorería de la Federación.

s) La información de finiquito, que envió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

t) El expediente denominado "Libro Blanco" que el banco agente en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y a la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

u) El informe pormenorizado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al órgano de vigilancia del Poder Legislativo en agosto de 1994.

T E R C E R O

CONSIDERACIONES DE NATURALEZA JURÍDICA QUE FUNDAN LA ACUSACIÓN Y DETERMINAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

1.- El artículo 7o de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos en sus fracciones VI y VIII, disponen lo siguiente:

“Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

“V. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.”

De conformidad con los artículos 87 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República es jurídicamente responsable de todas las violaciones a la propia Constitución y a las leyes federales que se cometan durante su gestión; legalmente todos los actos de sus agentes, entre ellos los secretarios de estado y jefes de departamento, le son atribuibles. Todo infracción a aquéllas, cuando causen perjuicios graves a la Federación, es de su responsabilidad. Lo es por cuanto a que al asumir el cargo se ha comprometido a guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanán; ésta responsabilidad comprende tanto su propia actuación, como la de los agentes que de él dependen. En un estado de derecho no es admisible un punto de vista diferente.

Independientemente de lo anterior es de advertirse que lo relativo a la venta de las empresas pertenecientes a las entidades paraestatales fue parte del plan de gobierno que durante su sexenio diseñó, desarrolló y consumó el ex-Presidente Carlos Salinas de Gortari; así lo reconoció expresamente en sus informes de gobierno y así lo reiteró una y otra vez en toda clase de foros. Este extremo no requiere ser probado, pero para quienes abriguen dudas al respecto, es suficiente con que tengan a la vista los indicados informes de gobierno.

La venta de las acciones "AA" de la empresa Teléfonos de México, S.A., de C. V., a un precio de 0.80165 centavos de dólar USA, en una subasta arreglada y manipulada, (cuyos beneficiarios fueron la Familia Aspe, la Familia Abedrop, la Familia Franco...) ha causado a la Nación, como se ha visto anteriormente, daños y perjuicios graves; sólo por lo que se refiere a lo que se dejó de ganar, se ha sufrido, cuando menos, un perjuicio de muchos millones de dólares. Por su actuación irresponsable y dolosa, el Señor Salinas de Gortari violó gravemente las leyes federales que determinan el manejo de los recursos económicos federales:

No dispuso las providencias necesarias a fin de que las acciones de Telmex fueran valuadas en forma adecuada;

No cuidó la preparación adecuada de la subasta de las acciones, es decir, no fijó los plazos prudentes para hacer que un mayor número de mexicanos compareciera como postor, ni dispuso que las convocatorias fueran publicadas en el extranjero, principalmente en donde se hallan grupos crecidos de mexicanos que eventualmente hubieran estado interesados en comparecer como postores;

Ante la ausencia de ofertas idóneas, no ordenó se suspendiera la venta de las acciones ni se instrumentaron las medidas indispensables a fin de recurrir a otra forma de venta de las acciones;

Permitió que la venta de las acciones de Telmex se hiciera a aproximadamente al veinte por ciento del valor real que ellas tenían;

En contra de lo acordado por los accionistas en la sesión de 15 de junio de 1990, permitió que empresas extranjeras formaran parte del grupo adquirente de las acciones "AA";

Dispuso que una operación que debía ser de riguroso contado, fuese pagada en abonos y sin intereses; al final de cuentas, los adquirentes de las acciones, sin poner dinero de su peculio -proporcionalmente-, cubrieron el importe del adeudo que contrajeron por virtud de la venta de las acciones con las utilidades y rendimientos de la propia empresa;

Permitió la existencia de un monopolio prohibido por la Constitución en perjuicio del público en general y del principio de libre competencia, violando con ello el derecho consagrado en el artículo 28 constitucional;

Confirió a Teléfonos de México, S. A., de C. V., mediante un permiso, autorización para que explote la red pública digital superpuesta, siendo que legalmente debió haber sido mediante la figura jurídica de la concesión, por ser esta una vía general de comunicación como lo establece la ley de la materia.

Permitió continuara Teléfonos de México, S. A., de C. V., siendo concesionario a pesar de que, según informes oficiales proporcionados por la Procuraduría Federal del Consumidor, es la empresa contra la que existe un mayor número de quejas; a pesar de que en forma reiterada se acreditó que no cumple con las obligaciones que para ella derivan de la concesión.

Los señores doctor Pedro Aspe Armella, y María Elena Vázquez Nava, por haber promovido, tramitado, firmado, otorgado y concluido los actos, contratos, convenios que llevaron a la enajenación en forma lesiva, dolosa y fraudulenta de la participación accionaria que el Estado Mexicano tenía en Teléfonos de México, S. A., de C. V., en los términos y forma que se ha precisado anteriormente.

Para ellos deriva un particular tipo de responsabilidad del 92 constitucional.

C U A R T O

CONSIDERACIONES DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL.

La Constitución política del país se ha pronunciado, sin lugar a dudas, por un sistema pleno de responsabilidad; todo servidor público, por el hecho de serlo, está obligado a conducirse en forma responsable, eficiente, honrada, legal, imparcial y lealmente (art. 113); ha establecido vías para determinar que se cumplen esos extremos y procedimientos para exigir responsabilidades: "... serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." (art. 108).

Frecuentemente se tienen sospechas de que determinado servidor público no se ha conducido tal como lo manda la Constitución y las leyes, pero no existen pruebas para exigirles responsabilidad; el presente no es el caso; de un informe rendido por los propios acusados se desprende, sin lugar a dudas, la forma dolosa, fraudulenta e irresponsable en que los ahora acusados actuaron en la venta del paquete accionario que el Estado Mexicano tenía en Teléfonos de México; se acredita la responsabilidad que a cada uno de ellos asiste.

Siempre se ha afirmado que se procederá con determinación, firmeza y sin contemplaciones en los casos en que resulte responsabilidad para algún servidor público; se ha dicho que nadie está sobre la Ley, que ésta es igual para todos; éste es el momento para demostrar que lo dicho no es letra muerta; que vivimos en un estado de derecho que así como premia a quien sirve leal y patrióticamente, también se castiga a quien no lo hace así.

Asimismo solicito se dé vista al C. Procurador General de la República para los efectos de que en forma institucional coadyuve con el suscrito en el sostenimiento de la presente acusación y en la responsabilidad de probarla.

Señores Diputados al Congreso de la Unión, deben tener presente que el juicio de responsabilidad, antes que un proceso de estricto derecho, es un juicio de naturaleza política; que si bien quien acusa está obligado a probar, como estimo que lo he

hecho plenamente y lo haré en el momento procesal oportuno, es preciso tomar en consideración el hecho de que políticamente es necesario hacer justicia a un pueblo que, con toda razón, se siente agraviado por los miembros de la administración pasada, tres de los cuales ahora son acusados, que lo han llevado a la miseria y a una situación en que se ven forzados a hacer mayores sacrificios. Deben actuar, dar curso a esta acusación y, en el momento procesal oportuno, nombrar la comisión respectiva que sostenga la acusación ante el Senado constituido en Gran Jurado.

Q U I N T O

CONSIDERACIONES FINALES

Es indefendible la postura que acepta como legal la desincorporación de Teléfonos de México, S.A. DE C.V., mientras se confirmen en forma enunciativa, más no limitativa los hechos siguientes: Vendieron la empresa más rentable del mundo (más aún que PEMEX), que jamás fue una carga financiera para el Estado, sino por el contrario, una importantísima fuente de ingresos del erario federal; los motivos de la venta -a la luz de los hechos y de la propia concesión de 1990- fueron y son falsos; el avalúo que fijó el valor patrimonial de dicha empresa fue ridículo, jamás hubo avalúo sobre la proyección de utilidades de la misma, ya que en caso de que hubiera existido dicha evaluación sobre las utilidades, se hubiera incrementado drásticamente el valor de la operación; se constituyó en contra del texto expreso de la Constitución (Art. 28) un monopolio privado por seis años; se le otorgó al empresario más favorecido del sexenio Salinista CARLOS SLIM HELU una concesión para explotar los servicios telefónicos de hasta 115 años; además, con fecha 28 de diciembre de 1989 se le expidió a Teléfonos de México, S.A. DE C.V., una ley privativa en materia impositiva denominada LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS en el que se les otorgaron beneficios fiscales por más de USD \$ 7,000,000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), siendo esta cantidad mayor que la deuda pública de todos los estados de la federación; la licitación pública fue por el 20.4% del accionariado "AA" , cuando en realidad se estaba vendiendo el 48.18% del capital social, obteniendo con ello un beneficio indebido de USD \$ 2,393.000,000 DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE DOLARES); jamás ha aparecido el contrato de fideicomiso definitivo sobre dicha "compraventa"; se les obsequiaron 18 empresas - entre ellas TELCEL- que tenían personalidad jurídica y patrimonio propio distinto al de TELMEX; se les permitió en contra de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles (Arts. 115 y 117) darle a acciones de la misma empresa valores nominales distintos, logrando con ello que a diciembre de 1989 las acciones "AA" que representaban el 56% y mediante la emisión de las acciones "L" se forzara a que la participación en número de acciones fuera reducida del 56% al 20.4% pese a esta maniobra, el Gobierno Federal seguía participando con el 48.18% en dinero del capital social de la empresa, dicho en otras palabras, el Gobierno Federal vendió el

48.18 %, del capital social con valor de avalúo (artificialmente bajo) por **4.095**, millones de dólares, y los expertos bursátiles del Grupo Carso, pago únicamente **1,734** millones de dólares que correspondió al **20.4%**, del valor de avalúo del capital social; las tarifas telefónicas se incrementaron drásticamente en perjuicio de la población, favoreciendo al grupo empresarial, "modelo del Salinismo" hasta por un **360%** en larga distancia nacional; permitiéndoseles llevar una contabilidad conjunta, prohibida por la propia concesión...

Dicho de otra forma, "Telmex, no era un mal negocio para el GOBIERNO, por el contrario, era un excelente negocio. La "Telmex" gubernamental nunca obtuvo las prerrogativas ni las condiciones de la "Telmex" empresarial privada. Nunca hubo un análisis técnico-financiero-bursátil, a pesar de que "Telmex" cotizaba en bolsa, para abrir nuevas posibilidades para su financiamiento y así evitar la des-incorporación de la misma. El Estado dejó de mantener precisamente su rectoría en materia telefónica. La mejoría radical del servicio, no existe. Las tarifas que iban en beneficio del pueblo se incrementaron drásticamente. La ampliación al término de la concesión, es indebida por interminable. El monto producto de la venta de la empresa desincorporada fue tangencialmente inferior a lo que el Gobierno hubiera percibido si las futuras utilidades le hubieran ingresado. La venta fue por debajo del valor bursátil, quien adquirió la empresa era y es un experto en materia bursátil. El permiso indebidamente solicitado y otorgado para la red superpuesta, atenta contra la propia concesión. "Telmex" ya desincorporada, no cumple con una contabilidad separada por servicios como le impone la modificación de la concesión y el permiso.

El Gobierno Federal, constituyó monopolios indebidos a favor de "Telmex" ya desincorporada. El Gobierno Federal, toleró las ventas atadas comprendidas por las tarjetas para utilizar los teléfonos públicos. Se toleró la no bonificación a los usuarios que les fue interrumpido su servicio telefónico por causas no imputables a los mismos. El Gobierno Federal colocó a "Telmex" ya desincorporada en una situación comercial indebida, al establecer límites legales a una competencia equitativa. Para adquirir el control de la empresa en el Consejo de Administración se elaboraron fórmulas para que curiosamente con el **10.4 %** el Grupo Carso con la menor inversión posible, pudiera adquirir las acciones privilegiadas "AA" y con ello, el control total de la empresa. Aquellas personas que estaban dispuestas a hacer una idéntica o parecida inversión en monto accionario, no pudieron adquirir en el mercado bursátil, sino otra clase de acciones sin derecho a voto (acciones "L"), lo que evidentemente constituye una desventaja corporativa y económica para estos inversionistas.

Por si fuese poco, se otorgaron plazos indebidos para el pago de la empresa. Se obtuvieron beneficios en razón a las variables bursátiles, que permitieron pagar el adeudo con las utilidades de las propias operaciones. Las causas de caducidad de la concesión emplean generalmente términos equívocos sujetos a varias interpretaciones ... Cuando "Telmex" gubernamental vende las acciones "L" sí toman en cuenta los valores fundamentales, las perspectivas a futuro y su cotización a los días previos a su colocación, cuestiones -que al parecer- no consideraron a la venta de las acciones privilegiadas "AA" y el primer lote de acciones "L" al cual tenían derecho de opción. La comercialización de las

acciones "L" de la segunda etapa, fue operada por la Casa de Bolsa del Grupo Carso, muy por debajo del valor bursátil desatendiendo un probable conflicto de intereses fácilmente perceptible por los antecedentes señalados.

Sospechosa la intervención de Goldman Sachs & Co., en su doble papel de asesor financiero del Banco Agente (Banco Internacional, S. N. C.), y después de la des-incorporación como coordinador general y co-líder de las sindicaciones para colocar las acciones "L" de "Telmex". Caso parecido al del ex-director del Banco Internacional, S. N. C., quien fungió reiteradamente en la operación de venta de la des-incorporación de "Telmex", cuando el 1990 aparece como accionista-propietario dentro del Consejo de Administración de "Telmex" ya desincorporada. Tenemos conocimiento que no existe avalúo para valorar la posición financiera de las utilidades por devengarse durante los plazos arbitrarios que la propia concesión marca ... avalúos que debieron ser parte fundamental para establecer el correcto precio financiero a la compraventa de la des-incorporación.

A seis años TELEFONOS DE MEXICO, conserva el primer lugar de quejas por pésima prestación del servicio en la Procuraduría Federal del Consumidor, se desconoce a qué usuarios afectados por la interrupción del servicio los ha indemnizado como ordena la propia concesión, respecto de las casetas públicas telefónicas, se instaló un sistema de tarjetas para poder utilizarlas, venta atada prohibida por la concesión y lo más grave es un financiamiento gratis para TELMEX mientras no se utiliza la tarjeta o se extravíe, violando el punto No. 1.9 del título que ampara la explotación telefónica donde se establece que **TELMEX no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país**, se le permitió se asociara y que prestara servicios de televisión, todo esto a seis años TELMEX sigue **impune** y mientras el presidente ZEDILLO el día 24 de noviembre de 1995 dice **"No dejaremos de combatirlos; no permitiremos la impunidad. Tiene que quedar claro: en México no hay intocables, vamos a seguir considerando el principio de la igualdad de la Ley y de la vigencia del Derecho, como única fórmula de convivencia civilizada:**

DAÑO PATRIMONIAL

a).- USD \$ 1,200 MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, por concepto de la diferencia en que se adjudicaron 540.7 millones de acciones de la serie "L" a .90 centavos de dólar cuando el valor de mercado fue de 3.12 dólares por acción.

b).- USD \$ 4,109 MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, por concepto de la diferencia en que se adjudicaron 2,163 millones de acciones "AA" a .80 centavos de dólar, cuando el valor de mercado era de 2.69 dólares por acción.

c).- USD \$ 7,192 MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, por concepto de beneficios fiscales, de 1990 a 1994, que se desprendieron de las bondades de la ley privativa de impuestos a favor de los nuevos adquirentes de Telmex.

Lo anterior, suma daños y perjuicios patrimoniales a la nación -salvo error u omisión- por un total de **USD \$ 12,500'000,000.00 (DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS)**

ESTA CIFRA, REPRESENTA EL SALARIO MINIMO ANUAL DE 15 MILLONES DE POBRES MEXICANOS.

ADEMAS, EL MAYOR DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO SE FUNDAMENTA EN EL VALOR INOBSERVADO, DE LA PROYECCION DE UTILIDADES FUTURAS, CON UN PROMEDIO DE DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES ANUALES DECLARADOS, QUE NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE LA COMPRA-VENTA.

El objeto de la acusación, que ahora presento, ante esa H. Cámara es precisamente una operación realizada en forma fraudulenta y lesiva por los servidores públicos señalados como responsables y comprendidos por la fracción VIII del artículo 7o antes transcrito, por lo que es procedente darle curso en los términos de Ley y en especial del artículo 12 de la ya citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otro lado, en observancia a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Mexicana y por el Artículo 5o. de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal presentó **EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000**, proponiendo en uno de sus cinco objetivos fundamentales: El consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el Derecho, donde la Ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos; y desahogando el punto se acepta que los mexicanos hemos aspirado a gobernarnos mediante leyes, que la Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva, que habrá que evitar la deficiente investigación de los delitos, los defectos en la integración de las averiguaciones, la ineficiencia para detener a los responsables y la connivencia entre delincuentes y autoridades que tienen la alta misión de aplicar las leyes...promoviendo la transparencia en los procesos de compras y ventas gubernamentales.

En su quinto objetivo, textualmente señaló el Presidente ZEDILLO, lo que a continuación se transcribe: **"...Otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia; que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción, y que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor..."**

CUADRO EJEMPLIFICATIVO

TELMEX (2,600 millones de dólares) en 1994 obtuvo el doble de utilidades que PEMEX.

TELMEX vende tres veces menos que PEMEX (30 mil millones de dólares).

TELMEX tiene un capital contable de la tercera parte de PEMEX (40 mil millones de dólares).

TELMEX tiene aproximadamente seis veces menos trabajadores que PEMEX (300,000).

TELMEX era la primera empresa más rentable del mundo, hoy es la segunda, arriba de PEMEX.

TELMEX por cada nuevo peso ingresado pago 13 centavos de impuesto directo, PEMEX pago 62 centavos por cada nuevo peso.

TELMEX fue comprada -entre otros- por Grupo Carso, sin que éste haya vendido algo para adquirirla.

TELMEX ha ganado a la fecha 12 mil millones de dólares, es decir, 300 % del capital social existente en 1990.

TELMEX seguirá dando ganancias de hasta 115 años por el término de la concesión.

TELMEX paga por Impuesto sobre la Renta el 8.7 % debido a una ley publicada el 28 de diciembre de 1989 denominada "Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos". Ley privativa prohibida por la Constitución.

TELMEX recibió subsidios directos por un importe aproximado de 7192 millones de dólares desde la privatización a diciembre de 1994. Este subsidio representa el equivalente a la deuda pública total de los 31 estados de la República.

TELMEX debió pagar sobre utilidades antes de impuestos el 35 %, dada la deducibilidad de la ley referida

únicamente pagaron -en teoría- 4,239 millones de dólares cuando debieron haber pagado 11,431 millones de dólares. Es decir, arrojan una diferencia de 7,192 millones de dólares de "subsidio" cuando el objetivo de la desincorporación fue el de aliviar las finanzas públicas.

Si el gobierno recibió por la desincorporación aproximadamente por las acciones AA, controladoras de la sociedad que representan el 48.18 % del capital social. 1,734 millones de dólares, ¿cuál fue el beneficio económico, si por la Ley, a los cuatro años, les devuelve casi 3,465 millones de dólares a los nuevos propietarios?.

Si el Gobierno recibió por la venta de las acciones "AA" "A" y "L", aproximadamente USD \$7'000.0 millones de dólares, cuál fue el beneficio al haber sacrificado los 12'000.0 millones de dólares que resultan del subsidio, de la diferencia en el pago por lo comprado del 48.18% y de la diferencia de la opción ejercida por el Grupo Carso de la compra del 5.1% de las acciones "L"?

Por otro lado, dejando de percibir el gobierno federal durante los próximos 110 años las utilidades que estarán por devengarse y que nadie las consideró.

Aspe aprueba en la adjudicación la opción que ofrece Grupo Carso para comprar, al precio de 90 centavos de dolar el 5.1 % de las acciones "L", opción que ejerce Carso antes de tener que pagar el financiamiento por la compraventa de la empresa, y las vende 5 meses después al precio de mercado de 3.96 dólares por acción, consolidando con ello utilidades muy por encima de su deuda para liberar el pago de la desincorporación, ganándole -al parecer- a esta operación 1,000 millones de dólares, con 500 paga lo que debe y los otros 500 para repartir.

El avalúo del Banco Internacional fue de 7,300 millones de dólares, ya que en tres hojas indica que: "... el precio razonable para el total del capital accionario se encuentra entre 6,400 y 8,400 millones de dólares, siendo un valor de alrededor de 7,300 millones de dólares como el avalúo más adecuado ..."

... debió haber sido por 8,500 millones de dólares aproximadamente para poder adjudicar el 20.4 % en 1,734 millones de dólares dentro de las facultades para la asignación, cuando el valor comercial que debió haber tomado en cuenta su posibilidad de generar las utilidades ya mencionadas, debió de ser de 37,000 millones de dólares aproximadamente, baste mencionar que este paquete accionario, a los cuatro años de su adquisición, y al día 6 de Enero de 1995. valían en el mercado bursatil 22,718.2 millones de dólares.

Con fundamento en el artículo 109 in fine de la Constitución General de la República, vengo a ofrecer como pruebas que deberán recabarse e integrarse a la presente denuncia las siguientes:

Se exhibe y entrega con la presentación de esta denuncia el Libro Oficial editado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito, por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y por el Fondo de Cultura Económica, el libro intitulado Desincorporación de Entidades Paraestatales. Información Básica de los Procesos del Primero de Diciembre de 1988 al 31 de Diciembre de 1993, publicado en el año de 1994, documental pública en la que aparece a fojas 128-134 la forma de como se desincorporo el Gobierno Federal de su participación accionaria que tenía en el capital social de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Además,

1.- La documental pública, consistente en los denominados LIBROS BLANCOS, los cuales presumiblemente se encuentran en la H. Cámara de Diputados, Contraloría General de la Federación y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en el artículo 270 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales por aplicación supletoria al procedimiento político que con este curso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

2.- Recabar los estados de posición financiera de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. de 1985 a 1995.

3.- Solicitar la intervención de peritos en materia de evaluación financiera-bursátil, para que dictaminen sobre el comportamiento accionario de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. tres años antes de la desincorporación y tres años después.

4.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe y presente documentación sobre si existieron otras posibilidades financieras para evitar la desincorporación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V..

5.- Requerir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES que informe: el comportamiento de las alzas tarifarias telefónicas de diez años a la fecha.

6.- Requerir a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES sobre si existe documento alguno que acredite que el Sr. CARLOS SLIM HELU es un experto en materia bursátil.

7.- Requerir la intervención de peritos en grafoscopia, para el caso, que los indiciados no reconozcan las firmas que aparecen en los documentos relacionados en la denuncia.

8.- Requerir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES el porque TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. no cumple con llevar la contabilidad separada por servicios, como le impone la modificación de la concesión y el permiso de la R.D.I.

9.- Requerir a la COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA que informe si TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. constituyó un monopolio prohibido por la Constitución durante los años de 1990 a 1995.

10.- Requerir informe a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a fin de que informe si verificó la bonificación a los usuarios que les fue interrumpido su servicio telefónico, en razón a la multa impuesta por esta Secretaría de 20 veinte millones de dólares.

11.- Requerir a TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. que informe de que manera cumplió con la multa impuesta en el numeral anterior.

12.- Requerir a Banamex, los contratos de fideicomiso de la compra accionaria que efectuaron en razón de la desincorporación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V..

13.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe como se pagó el adeudo de las acciones serie AA de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. por Grupo Carso.

14.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe cuales fueron las utilidades obtenidas por el Grupo ganador de la desincorporación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. por la venta de las acciones L.

15.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe quien dio la autorización para que la Casa de Bolsa Inbursa de Grupo Carso operara la comercialización de las acciones L.

16.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe quien y porque autorizaron la intervención de Goldman Sachs & Co. en el proceso de desincorporación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su doble función de asesor financiero del banco agente y después como Coordinador General y Colider de las indicaciones para colocar las acciones L de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. en el extranjero.

17.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe cuanto devengó esta compañía por concepto de honorarios por las funciones anteriormente indicadas.

18.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe y presente en su caso, si existió avalúo para valorar la posición financiera de las utilidades por devengarse por TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. durante los plazos y prorrogas que la concesión de 1990 señala.

19.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe, si el dictamen de evaluación que fundamentó el precio de la venta en la desincorporación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., sigue siendo válido hoy día.

20.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe en cuanto fueron valoradas para su venta las 18 filiales o subsidiarias de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. en 1990.

21.- Requerir a TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. que remita copia certificada de todas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de diez años a la fecha.

22.- Requerir al Despacho de Roberto Casas Alatraste, los parámetros técnicos que siguieron para dictaminar la auditoría de venta de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V..

23.- Recabar todos los periódicos que se editan dentro de la República Mexicana correspondientes a los días 13 y 16 de agosto de 1990.

24.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe cuanto, como, porque, cuando el Grupo Carso liberó el pago de las deudas contraídas por la adquisición de la parte proporcional de las acciones AA.

25.- Requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que informe cuantas utilidades devengó TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. durante el tiempo en que se adquirieron las acciones controladoras AA y la liberación del pago de las mismas.

26.- La comparecencia del Diputado Panista Antonio García Villa.

27.- La comparecencia del Apoderado Legal de AT&T. y de Motorola.

28.- Requerir a la COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA que rinda informe sobre el trámite de la denuncia de Práctica Monopólica y Competencia desleal presentada por el Sr. Antonio Hernández Otero:

29.- Requerir a la Contraloría General de la Federación remita constancias para acreditar los nombramientos, funciones y fechas de los servidores públicos indiciados.

30.- Requerir a la Contraloría General de la Federación remita esquema de jerarquías legales y manuales administrativos que deben de seguir y respetar todos los servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

31.- Inspecciones Ministeriales de archivos y documentos.

32.- Incorporación a la Averiguación Previa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

33.- Requerir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES que informe si una Red telefónica es una vía general de comunicación y si para explotar una vía general de comunicación se requiere concesión.

34.- Declaración de los indiciados.

35.- Las documentales publicas consistentes en las averiguaciones previas números 1660/F.E.S.P.L.E./95, 2210/F.E.S.P.L.E./95, 1085/R.O./95 y 2165/R.N./95 así como todos y cada uno de los anexos y documentos que se acompañan e integran la misma, radicadas en la Procuraduría General de la República.

Con fundamento en el artículo 270 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales por aplicación supletoria al procedimiento político que con este curso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las dependencias indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

36.- La documental pública consistente en los siguientes expedientes de juicio ordinario civil, que a continuación se identifican:

I.- Antonio Hernández Otero VS Teléfonos de México, S.A. de C.V. Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Expediente No 75/94.

II.- Manuel Romero Arámbula y otros VS Antonio Hernández Otero
Tercería de Teléfonos de México, S.A. DE C.V. Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Civil Expediente No. 42/95

Con fundamento en el artículo 270 y 277 del Código Federal de Procedimientos Penales por aplicación supletoria al procedimiento político que con este curso se inicia, vengo a solicitar se gire atento oficio para que las autoridades jurisdiccionales indicadas con anterioridad, exhiban ante esta autoridad los documentos originales o copia debidamente certificada ya que han sido ofrecidos como prueba en este procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pedimos:

Primero.- Nos tengan por presentados, como ciudadanos mexicanos, bajo nuestra más estricta responsabilidad, formulando la presente acusación.

Segundo.- Tener por ofrecidas las pruebas que relacionamos y solicitamos se giren los oficios y practiquen las diligencias detalladas.

Tercer.- Ordenar se turne de inmediato esta acusación a las SubComisión de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos del artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto.- Ordenar se dé vista al C. Procurador General de la República, con la copia que de esta acusación acompaño, para los efectos de que determine el ejercicio de la acción penal en contra de los servidores públicos copartícipes en los hechos delictuosos que he hecho de su conocimiento y respecto de los cuales el Gran Jurado no tenga competencia.

Quinto.- Disponer, conforme al desahogo del procedimiento, como medida precautoria, el arraigo de los ahora acusados.

Sexto.- Solicitar la citación del señor licenciado Carlos Salinas de Gortari a fin de que tenga que responder de la acusación que le formuló.

Séptimo.- En su oportunidad, solicitamos se dicte resolución por virtud de la cual se inhabilite a quienes resulten responsables de los ilícitos que denunciarnos hasta por un plazo de veinte años.

Octavo.- Conforme las constancias del procedimiento, dictar las medidas para asegurar la reversión de los bienes de Teléfonos de México, al dominio de la Nación.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1995.